

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/110215/48

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XI SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 11 de febrero de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 16 de febrero de 2015 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/EXT/110215/48, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/EXT/110215/48	Resolución del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicacion es en el expediente UCE/AVC-002-2014.	Confidencial de conformidad con el artículo 3, fracción IX; 18, párrafo sexto; 49, primer párrafo y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el 23 de mayo de 2014.	Contiene información que fue entregada con carácter Confidencial por el Agente Económico, así como datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización	Páginas 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 50.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno

Fin de la leyenda.



Versión pública, de conformidad con el artículo 3, fracción IX, 18, párrafo sexto, 49, primer párrafo, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Resolución del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente UCE/AVC-002-2014.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijen las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

SEGUNDO. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", mismo que entró en vigor el siete de julio del año en curso.

TERCERO. Con fecha catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el trece de agosto de dos mil catorce.

CUARTO. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto), mismo que entró en vigor el veintiséis de septiembre de dos mil catorce. Asimismo, el día veintidós de agosto de dos mil catorce se publicó en el DOF Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en el Titular de la Unidad de Competencia Económica la recepción, atención y trámite de los avisos que se presenten de conformidad con el artículo noyeno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, a través del cual se dota de competencia a la Unidad de Competencia Económica (UCE) para dar trámite a este procedimiento.

QUINTO. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, los representantes legales de Mega Cable, S.A. de C.V. (Mega Cable) y TV Seybaplaya, S.A. de C.V. (TV Seybaplaya, y junto con Mega Cable, las Partes), presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito medianté el cual presentan un aviso (Aviso de Concentración) respecto de la adquisición por parte de Mega Cable de [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. (PCTV) propiedad de TV Seybaplaya (Operación). Las Partes indican que la Operación se llevó a cabo el trece de octubre de dos mil catorce.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, notificado el tres de noviembre del mismo año, se radicó el Aviso de Concentración en el libro de gobierno de la UCE bajo el expediente número UCE/AVC-002-2014. Asimismo, se previno a las Partes para que en un término de diez días hábiles presentaran diversa información faltante (Acuerdo de Prevención).

SÉPTIMO. Con fecha seis de noviembre de dos mil catorce, la C. [REDACTED] representante común de Mega Cable y TV Seybaplaya, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito solicitando la ampliación del plazo otorgado mediante el Acuerdo de Prevención para presentar la información faltante. La UCE otorgó la ampliación mediante acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil catorce por cinco días hábiles adicionales. La información requerida fue presentada en tiempo y forma mediante escrito presentado ante el Instituto el veinticinco de noviembre de dos mil catorce (Desahogo de la Prevención).

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, notificado personalmente el doce de los mismos mes y año, se acordó dar trámite en términos de la legislación aplicable, para lo cual se turnó el asunto a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) adscrita a la UCE.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, notificado el veintinueve de los mismos mes y año, el titular de la DGCC informó a las Partes el término de la tramitación del procedimiento y se puso a su disposición el expediente con el fin de que hiciera las manifestaciones que a su derecho conviniera.

DÉCIMO. En fecha seis de febrero de dos mil quince la representante común de las Partes, C. [REDACTED] presentó en la Oficialía de Partes del Instituto escrito de respuesta al acuerdo señalado en el numeral anterior, el cual contenía sus alegatos, mismos que se engrosaron al expediente y son tomados en cuenta por el Pleno del Instituto al dictar la presente resolución.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia y facultades del Instituto.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 constitucional y los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y telecomunicaciones. También es la autoridad en materia de competencia económica por lo que además tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto es legalmente competente para conocer y resolver sobre los procedimientos derivados de los avisos de concentración presentados por los Agentes Económicos de conformidad con lo establecido en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio de la LFTR.

En ese sentido, el Instituto está facultado para evaluar si la información y los documentos presentados por las Partes aportan elementos de convicción para que esta autoridad resuelva si la Operación cumple con los cuatro requisitos establecidos en los incisos a. a d. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio de la LFTR presentados por las Partes mediante el Aviso de Concentración el catorce de agosto de dos mil catorce.

Así, el Pleno de este Instituto emite este acto con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 6, último párrafo, 7 y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; los artículos 8, 13, 14, 17 y 49, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de dos mil catorce.

SEGUNDA. Procedimiento de Aviso de Concentraciones que se tramita en términos de los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio de la LFTR.

El artículo Noveno Transitorio de la LFTR prevé dos procedimientos distintos en materia de concentraciones:

Un Aviso de Concentraciones, al que se refieren los párrafos primero a cuarto de esta disposición, que se presenta por escrito y que debe contener la información y los elementos de convicción necesarios que demuestren que la concentración cumple con los incisos establecidos en el primer párrafo de esa disposición.

Los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio de la LFTR establecen lo siguiente:

"En tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, no requerirán de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones las concentraciones que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones, ni las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia "ID", siempre que el índice Hirschman-Herfindahl "IHH" no se incremente en más de doscientos puntos;
- b. Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento;
- c. Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración, y
- d. No tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda.

Por Índice Hirschman-Herfindahl "IHH" se entiende la suma de los cuadrados de las participaciones de cada agente económico ($IHH = \sum q_i^2$), en el sector que corresponda, medida para el caso del sector de las telecomunicaciones con base en el indicador de número de suscriptores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, y para el sector de la radiodifusión con base en audiencia. Este índice puede tomar valores entre cero y diez mil.

Para calcular el Índice de Dominancia "ID", se determinará primero la contribución porcentual h_i de cada agente económico al índice IHH definido en el párrafo anterior ($h_i = 100 \times q_i^2 / IHH$). Después se calculará el valor de ID aplicando la fórmula del Hirschman-Herfindahl, pero utilizando ahora las contribuciones h_i en vez de las participaciones q_i (es decir, $ID = \sum h_i^2$). Este índice también varía entre cero y diez mil.

Los agentes económicos deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 10 días siguientes a la concentración, un aviso por escrito que contendrá la información a que se refiere el artículo 89 de la Ley Federal de Competencia Económica referida al sector correspondiente así como los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los incisos anteriores." (Énfasis añadido).

El Aviso de Concentraciones previsto en la LFTR, es aplicable a las concentraciones que *"no requerirán de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, esto es, establece un caso de excepción al procedimiento establecido en el artículo 90 de la LFCE, en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por ende, el Aviso de Concentración al que se refieren los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio se sitúa en el supuesto establecido en el artículo 6 de la LFTR, y constituye un asunto que no tiene previsto un trámite específico conforme a la LFCE o la LFTR, por lo que debe tramitarse conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), como lo establece el artículo 6 de la misma LFTR.

Esto es, el Aviso al que se refieren los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio de la LFTR otorga la posibilidad de dar aviso de una concentración con posterioridad a su realización sin necesidad de notificación previa al Instituto/en términos del artículo 90 la LFCE, pero tal derecho está sujeto a que se verifique que los agentes económicos acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en las mismas disposiciones legales.

Así quedó de manifiesto en el Dictamen de la Cámara de Senadores de la LFTR, en el cual se establece que:

"Teniendo en cuenta que el objetivo principal de la (sic) Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones es aumentar la competencia económica en el sector. Estas Comisiones Dictaminadoras establecen en el artículo transitorio Noveno en el que se especifican los casos en que, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, y siempre que se observen determinados requisitos no se requerirá de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo una concentración, hasta en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión."

Por otra parte, los párrafos quinto y sexto del artículo Noveno Transitorio de la LFTR se refieren a un procedimiento diverso mediante el cual se investiguen las concentraciones que previamente, a través de una resolución del Instituto en este sentido, hayan acreditado lo exigido en el primer párrafo de esa disposición. El párrafo quinto establece que el procedimiento de investigación debe abocarse a determinar si existe poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión según sea el caso; así mismo, dicho procedimiento debe regirse por lo dispuesto en el artículo 96 de la LFCE, el cual prevé un procedimiento para que el Instituto pueda resolver respecto de la existencia de poder sustancial en dicho mercado. En caso que la concentración dé lugar a la existencia de poder sustancial, el Instituto podrá imponer las

medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la libre competencia y concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en la LFTR y la LFCE, sin perjuicio de las concentraciones a que refiere el multicitado artículo. A su vez, el párrafo sexto y último, señala que las medidas que imponga el Instituto se extinguirán una vez que se autorice a los agentes económicos preponderantes la prestación de servicios adicionales.

De lo anterior se desprende que el procedimiento que se sustancia en este expediente es el Aviso de Concentración, en el cual se analiza la Operación para efectos de que el Pleno del Instituto resuelva si, con base en la información y los elementos de convicción aportados por las Partes, se demuestra que cumplen con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio de la LFTR, empleando para ello los criterios que establecen los párrafos segundo y tercero de esa disposición, pues sólo tras verificar que las Partes han acreditado tales requisitos es que se puede concluir que no requiere de la autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TERCERA. Concentración materia del Aviso.

Las Partes señalan que la Operación se llevó a cabo el trece de octubre de dos mil catorce y consistió en la compra por parte de Mega Cable [REDACTED] acciones ordinarias de PCTV, sin expresión de valor nominal, propiedad de TV Seybaplaya, por un monto de [REDACTED]

Dichas acciones representan el [REDACTED] del capital social de PCTV, por lo que, aunado [REDACTED] de las acciones de que ya era titular, Mega Cable acumula actualmente el setenta y [REDACTED] de las acciones de dicha sociedad.

CUARTA. Actividades y estructura accionaria de las Partes.

Mega Cable, junto con otras subsidiarias de Megacable Holdings, S.A.B. de C.V. (MCH), forman un grupo de sociedades que cuenta con concesiones, permisos e infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de redes de cable en diversas localidades del país, principalmente servicios de televisión restringida, telefonía fija y datos fijos. Así mismo, una subsidiaria de Mega Cable se dedica a la producción de la señal de televisión denominada "Video Rola", la cual se transmite exclusivamente a través sistemas de televisión restringida.

Con base en información que obra en el Instituto, MCH en conjunto con sus subsidiarias contaba con [REDACTED] de suscriptores a junio de dos mil catorce. El siguiente cuadro presenta los principales indicadores financieros de MCH.

[REDACTED]

Megacable Holdings S.A.B. de C.V. ¹		
Cifras en millones de pesos nominales	2012	2013
Activos		
Ingresos por servicios		
UAFIDA ²		

[redacted] del capital social de MCH está afectado en el fideicomiso de emisión de certificados de participación ordinarios (CPO's) número [redacted] constituido en Nacional Financiera. Esta participación se distribuye como sigue:

- Cuarenta y tres punto seis por ciento (43.6%) de los CPO's emitidos por el fideicomiso se encuentran repartidos entre el gran público inversionista. El restante cincuenta y seis punto cuatro por ciento (56.4%) es propiedad de diversas personas físicas pertenecientes principalmente a ocho familias: [redacted]
- El fideicomitente, quien en última instancia tiene el control de MCH, está integrado por diversas personas físicas pertenecientes principalmente a las familias mencionadas.

El restante [redacted] del capital social se reparte entre diversas personas físicas pertenecientes principalmente a las ocho familias mencionadas.

TV Seybaplaya es una sociedad que cuenta con una concesión e infraestructura para prestar servicios de televisión restringida a través de cable en la localidad de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Campeche.

[redacted]

[redacted]

¹ Información proveniente de los estados financieros consolidados auditados de Megacable Holdings y subsidiarias, disponibles en <http://inversionistas.megacable.com.mx/>.
² Utilidad antes de ingresos netos financieros, impuestos, depreciación y amortización. Resultado de sumar los conceptos de amortización, depreciación y partidas no recurrentes a la utilidad de operación.

[REDACTED]

De acuerdo con la información que obra en los registros del Instituto,³ TV Seybaplaya contaba con [REDACTED] suscriptores al finalizar el cuarto trimestre de dos mil catorce. La evolución en su base de suscriptores se muestra en el siguiente cuadro.

Año	Trimestre	Usuarios
2011	Primero	[REDACTED]
	Segundo	[REDACTED]
	Tercero	[REDACTED]
	Cuarto	[REDACTED]
2012	Primero	[REDACTED]
	Segundo	[REDACTED]
	Tercero	[REDACTED]
	Cuarto	[REDACTED]
2013	Primero	[REDACTED]
	Segundo	[REDACTED]
	Tercero	[REDACTED]
	Cuarto	[REDACTED]
2014	Primero	[REDACTED]
	Segundo	[REDACTED]
	Tercero	[REDACTED]
	Cuarto	[REDACTED]

A continuación se presenta un cuadro con los principales resultados financieros de TV Seybaplaya.

[REDACTED]

TV Seybaplaya S.A. de C.V.	
Cifras en miles de pesos	2013
[REDACTED]	[REDACTED]

³ Información proporcionada por TV Seybaplaya en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 40 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.



PCTV es una sociedad cuya principal actividad es la producción, programación, comercialización y distribución de contenidos para sistemas de televisión restringida por cable. Sus accionistas y clientes son operadores del servicio de televisión restringida (OSTVR) por cable en diversas localidades del país.

De acuerdo con la información proporcionada por los las Partes, al momento de presentar el Aviso de Concentración, PCTV contaba con ciento [redacted]. En el siguiente cuadro se presentan los nombres de los accionistas que tienen las participaciones accionarias más importantes antes y después de la Operación. Los demás accionistas tienen participaciones menores a uno por ciento.

Socio	Antes 18 de septiembre 2014 (%)	Después 10 de noviembre 2014 (%)
[redacted]	[redacted]	[redacted]

Cambios en la estructura accionaria de PCTV

De acuerdo con información pública⁴ y la que obra en expedientes de este Instituto, Grupo Televisa S.A.B de C.V. (GTV) adquirió indirectamente:

⁴ Véase:

- [REDACTED] de las acciones representativas de Grupo Cable TV, S.A. de C.V. (Cablecom), a través de una concentración realizada el trece de agosto de dos mil catorce;⁵ y
- [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Cablevisión Red, S.A. de C.V. (Telecable), mediante una transacción celebrada el ocho de enero de dos mil quince.⁶

Así mismo, de acuerdo con documentos corporativos remitidos por las Partes, el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Consejo de Administración de PCTV autorizó la transmisión de [REDACTED] acciones representativas del capital social de dicha sociedad propiedad de [REDACTED] correspondientes a [REDACTED] del total, en favor de Mega Cable. Como resultado de esta transacción, Mega Cable acumulaba [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de PCTV en esa fecha. Esta transacción no fue notificada al Instituto.

No se tiene información que permita determinar si [REDACTED] mantiene o ha transmitido a un tercero la participación accionaria que [REDACTED] mantenía en PCTV al diez de noviembre de dos mil catorce.

De acuerdo con los estatutos sociales de PCTV, las resoluciones de las asambleas de accionistas se tomarán por mayoría de votos. Esto es, tras la Operación materia del Aviso de Concentración y la transferencia de acciones de GTV, Mega Cable se constituye como el accionista que ostenta una participación accionaria mayoritaria en PCTV y, por ende, tiene la capacidad de ejercer el control sobre las decisiones de PCTV.

A continuación se presenta un cuadro con los principales resultados financieros de PCTV para los años dos mil doce y dos mil trece.

Cifras en millones de pesos nominales	2012	2013
Ingresos	[REDACTED]	[REDACTED]
Utilidad de operación	[REDACTED]	[REDACTED]
Activos	[REDACTED]	[REDACTED]

http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/912892/000114036115001193/kr6k_grupo.htm y http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/912892/000089534514000227/kr6k_grupo.htm

⁵ Expediente UCE/AVC-001-2014.

⁶ Expediente UCE/AVC-001-2015.

Actividades económicas involucradas en la Operación

En el siguiente cuadro se listan las actividades económicas en las que participan Mega Cable, la parte adquiriente; y PCTV, la sociedad cuyas acciones son adquiridas.

Servicios/Actividades	Mega Cable	PCTV
Televisión restringida	Sí	No
Datos fijos	Sí	No
Telefonía fija	Sí	No
Servicios de Interconexión para terminación fija	Sí	No
Comercialización al mayoreo y distribución de señales para televisión restringida	No	Sí
Producción y programación de contenido para televisión restringida	Sí	Sí
Comercialización de publicidad	Sí	Sí

Mega Cable y PCTV coinciden en la prestación de DOS servicios:

1. Producción y programación de contenidos audiovisuales para televisión restringida; y
2. Comercialización de publicidad para televisión restringida.

La Operación materia del Aviso de Concentración tiene efectos tanto horizontales como verticales.

Los efectos horizontales resultan porque tanto Mega Cable como PCTV producen señales para televisión restringida. Mega Cable, a través de una subsidiaria, produce la señal de televisión denominada "Video Rola" y comercializa los espacios publicitarios en esta señal, la cual se transmite exclusivamente a través sistemas de televisión restringida. Por su parte, PCTV produce y programa cinco señales de televisión que comercializa al mayoreo a concesionarios u operadores que prestan el servicio de televisión restringida (OSTVR).

Los efectos verticales ocurren debido a que Mega Cable, para prestar el servicio de televisión restringida a sus usuarios finales, adquiere de PCTV las señales que esta sociedad comercializa. Esto es, Mega Cable adquiere una participación accionaria mayoritaria en una sociedad que le provee contenidos audiovisuales, en el formato de señales de televisión, que constituyen un insumo para prestar servicios de televisión restringida al usuario final.

Los efectos de la Operación ocurren en la cadena de valor del servicio de televisión restringida, el cual forma parte del sector telecomunicaciones, por lo que es en este sector en el que se realiza el análisis para determinar si la concentración cumple los requisitos establecidos en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio de la LFTR.

QUINTA. Antecedentes de procedimientos que involucran a PCTV.

Concentraciones

Concentración Televisa-TVI

El veintitrés de febrero de dos mil siete,⁷ el Pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC) resolvió autorizar la compra de cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social de TVI por parte de Grupo Televisa S.A., ahora GTV. La autorización se sujetó a, entre otras, la siguiente condición:

"Televisión Internacional, S.A. de C.V., y sus accionistas (i) deberán enajenar la totalidad de las acciones representativas del capital social de Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V., de las que actualmente sean titulares, y (ii) deberán abstenerse de adquirir cualquier participación en acciones de Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. hasta y en tanto Televisión Internacional, S.A. de C.V., permanezca siendo concesionaria del servicio de televisión o audio restringido."

La CFC motivó de la siguiente manera la imposición de dicho condicionamiento:

"En las nuevas condiciones de mercado que resultarían a partir de que surta efectos la concentración, TVI que ya cuenta con acceso más favorable a los canales que proporciona PCTV, además obtendría por su relación patrimonial con Grupo Televisa, la posibilidad de obtener un acceso más favorable que sus competidores a los contenidos."

Concentración Televisa-Cablemás

El once de diciembre de dos mil siete,⁸ la extinta CFC resolvió autorizar la compra de cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones representativas del capital social de Cablemás, S.A. de C.V. (Cablemás), por parte de GTV. Cablemás presta servicios de televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y telefonía local fija en diversas localidades del norte, noroeste, centro y sureste de México.

⁷ Emitida en el expediente RA-29-2006, relacionado con el expediente CNT-048-2006 del índice de la extinta CFC. Disponible en: <http://www.cfc.gob.mx:8080/cfcresoluciones/DOCS/Concentraciones/V272/494/1066476.pdf>

⁸ Expediente RA-026-2007, relacionado con el expediente CNT-018-2007 del índice de la CFC. Disponible en: <http://www.cfc.gob.mx:8080/cfcresoluciones/Docs/Asuntos%20Juridicos/V42/2/1470935.pdf>.

Como condición resolutoria para autorizar dicha concentración la CFC impuso, entre otras, la siguiente condición:

"Paxta se compromete a que Cablemas y sus accionistas, según sea aplicable, (i) enajenen, en un plazo no mayor a 18 meses calendario, la totalidad de las acciones representativas del capital social de Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. ("PCTV"), de las que actualmente sean titulares, y (ii) a que se abstengan de adquirir cualquier participación en acciones de dicha sociedad hasta y en tanto Cablemas permanezca siendo concesionaria de una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio de televisión y audio restringidos."

Antecedentes de PCTV en Investigaciones de Prácticas monopólicas absolutas

DE-32-1999 y acumulados

El once de abril de dos mil dos, la extinta CFC resolvió que los accionistas de PCTV eran responsables de haber realizado la práctica monopólica absoluta consistente en dividir, distribuir, asignar, imponer porciones o segmentos de un mercado potencial de servicios mediante espacios determinados o determinables.

En consecuencia, la CFC ordenó a los responsables suspender la práctica referida así como modificar los estatutos de la sociedad y cualquier acuerdo derivado de la política de impedir o restringir la competencia y libre concurrencia en las plazas en las cuales los accionistas pueden o podrían ser titulares de segunda o sucesivas concesiones para prestar los servicios de televisión restringida⁹.

Antecedentes de PCTV en Investigaciones de Prácticas monopólicas relativas

DE-01-2006 y acumulados

El veinticuatro de febrero de dos mil nueve, la extinta CFC emitió un oficio en el que señala a PCTV como probable responsable de la comisión de la práctica monopólica relativa consistente en negar a un concesionario el servicio de comercialización y distribución de diez

⁹ Versión pública de la resolución disponible en:
<http://www.cfc.gob.mx:8080/cfcresoluciones/DOCS/Concentraciones/V270/493/1066287.pdf>

señales para televisión restringida en dos localidades del estado de Veracruz, servicio que ofrecía normalmente a otro concesionario y accionista de la misma¹⁰.

De conformidad con el citado oficio, PCTV tenía poder sustancial en los mercados relevantes de comercialización al mayoreo de señales: i) culturales, ii) deportivas, iii) de entretenimiento, iv) infantiles y v) musicales.

El trece de marzo de dos mil nueve, en la etapa seguida en forma de juicio, PCTV presentó ante CFC un escrito en el que ofrece asumir diversos compromisos con el objeto de que esa autoridad diera por concluido de manera anticipada el procedimiento. En este escrito PCTV señaló:

"(...) el Consejo de Administración y la Asamblea General de Accionistas de PCTV acordaron modificar sus Estatutos Sociales para respetar el proceso de libre competencia y concurrencia al incluir una serie de estipulaciones tendientes a garantizar el libre acceso por parte de terceros concesionarios interesados a las señales de televisión por cable que distribuye PCTV en términos no discriminatorios."

"Mediante este escrito mi representada y sus socios se comprometen a cumplir estrictamente con lo dispuesto en los estatutos sociales de PCTV por lo que la consecuencia inmediata es que se suspende, suprime, o no se realiza la presunta práctica monopólica imputable a mi representada y a sus socios en las denuncias correspondientes."

Al respecto, PCTV presentó una serie de compromisos consistentes principalmente en:

- Modificar sus estatutos para permitir la prestación de sus servicios de comercialización y distribución de señales en términos no discriminatorios a cualquier concesionario que lo solicite en calidad de miembro de PCTV;
- Emitir y publicar un reglamento de miembros;
- Emitir y publicar lineamientos para la adquisición de señales, y
- Publicar las cuotas de miembros y las tarifas de las señales.

¹⁰ Resumen de la resolución disponible en:

<http://www.cfc.gob.mx:8080/cfcre resoluciones/Docs/Asuntos%20Juridicos/V35/21/1331193.pdf>

Adicionalmente a los compromisos presentados por PCTV, la extinta CFC impuso condiciones principalmente consistentes en:

- i) Que PCTV se abstuviera de aplicar políticas de exclusividad en la comercialización de señales, así como suprimir y corregir las ventajas exclusivas que de tal política se derivaron. Para estos efectos PCTV debía presentar un reporte de las exclusividades que tuviera vigentes, así como, dentro de los dos primeros meses de dos mil diez, un reporte sobre la manera en que ha dado cumplimiento a la condición de suprimir y corregir las ventajas exclusivas.
- ii) Exhibir un reporte anual dentro de los primeros dos meses de los años dos mil diez y dos mil once, en el que incluyera información diversa sobre los concesionarios que hubieran solicitado acceso a sus señales, y la respuesta a dichas solicitudes.
- iii) Publicar en su página de internet el reglamento de miembros, los requisitos para la contratación de señales, la cuota para ser miembro y la lista de precios de las señales, las cuales debían mantenerse actualizadas permanentemente.

Mediante acuerdos de fechas nueve de junio de dos mil nueve y veintinueve de agosto de dos mil trece el Pleno de la extinta CFC tuvo por cumplidas dichas condiciones sin prejuzgar sobre el cumplimiento de las condiciones tendientes a garantizar el acceso no discriminatorio de cualquier concesionario, ya sea miembro o accionista, a las señales que PCTV produce y distribuye, así como la eliminación de barreras a la entrada para adquirir la calidad de miembro o accionista.

Preponderancia

Mediante resolución del seis de marzo de dos mil trece, el Instituto determinó que treinta y cinco personas morales y físicas, incluida la sociedad ETV, forman parte de un grupo de Interés económico (GIE), a la vez que determinó a este GIE como preponderante en el sector de radiodifusión (GIEPR).

En la referida resolución, el Instituto impuso al GIEPR medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia, las cuales entraron en vigor a los quince días naturales de su notificación y entre las que se encuentra la siguiente:

"VIGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos. Se entiende por club de compra de contenidos audiovisuales cualquier arreglo entre dos o más agentes económicos para adquirir derechos de transmisión de contenidos audiovisuales en forma conjunta con la finalidad de mejorar los términos de esa adquisición"

En las mencionadas medidas se define el término "Contenido audiovisual" como sigue:

"Las obras de audio y video asociados producidas para su transmisión por estaciones de televisión radiodifundida, redes de telecomunicaciones y medios de comunicación en general. Los Contenidos Audiovisuales pueden constituirse en programas noticiosos, deportivos, documentales, culturales, películas, series, entre otros; y también en bibliotecas de programación de acceso bajo demanda o pago por evento, Canales de Programación, eventos programáticos individuales o series de eventos." (Énfasis añadido)

Dado que de acuerdo con las Partes:

"PCTV es una sociedad cuyos accionistas y/o miembros son, en su mayoría, concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, a quienes a su vez provee los derechos de retransmisión de los contenidos televisivos producidos por él mismo o adquiridos de un tercero. De esta forma los accionistas y/o miembros de PCTV adquieren los contenidos a precios más competitivos."

PCTV sería un club de compra de contenidos audiovisuales, por lo que resultaría involucrado en la referida medida vigésima.

SIXTA. Servicios considerados para evaluar los efectos de la Operación en el sector de telecomunicaciones.

El seis de marzo de dos mil catorce, el Pleno del Instituto emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radlómóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones).¹¹

¹¹ Para mayor referencia véase la versión pública de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radlómóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf.

La Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones identifica SIETE servicios, que se tratan de los principales servicios a usuarios finales en el sector, que sirvieron de referencia para estimar las participaciones en el sector de telecomunicaciones:

1. Servicio de telefonía fija,
2. Servicio de datos fijos,
3. Servicio de telefonía móvil,
4. Servicio de datos móviles: Internet móvil,
5. Servicio de televisión restringida,
6. Servicio de radiolocalización móvil de personas, y
7. Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Los datos publicados por el Instituto para estimar las participaciones en el sector con base en las cifras de número de suscriptores y usuarios de estos servicios, empleados en la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, constituyen la mejor información disponible para el análisis de la Operación.

De conformidad con lo señalado en la Consideración CUARTA, la Operación tiene efectos en actividades económicas que pertenecen a la cadena de valor del servicio de televisión restringida.

SÉPTIMA. La cadena de valor del servicio de televisión restringida.

Los contenidos audiovisuales son las obras de video con o sin audio asociado, producidos para su transmisión por estaciones de televisión radiodifundida, redes de telecomunicaciones y medios de comunicación en general. Los contenidos audiovisuales pueden constituirse en programas noticiosos, deportivos, documentales, culturales, películas, series, entre otros; y también en bibliotecas de programación de acceso bajo demanda o pago por evento.¹²

La cadena productiva de los contenidos audiovisuales consta de las siguientes actividades:

- a) Producción o creación;
- b) Programación o agregación,
- c) Distribución o difusión, y
- d) Comercialización a través de diferentes plataformas o medios de comunicación.

A continuación se describen las diferentes etapas de la cadena productiva de los contenidos audiovisuales.

¹² Resoluciones P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/060314/77 del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, disponibles en:

a) Producción o creación de contenidos audiovisuales (producción)

La creación o producción de contenidos audiovisuales consiste en generar imágenes en movimiento, acompañadas o no de sonido¹³ que pueden ser transmitidos y difundidos para ser vistos por las personas (audiencias). Los titulares de derechos de autor sobre los contenidos audiovisuales pueden autorizar su transmisión a través de distintas plataformas o medios de comunicación.

Los contenidos audiovisuales son productos heterogéneos que, por la información que contenga puede agruparse en distintos géneros televisivos que incluyen: telenovelas, dramatizado unitario, concurso, series, deportes, películas, cómics, noticias y caricaturas, entre otros.¹⁴

b) Programación o agregación de las señales o canales para televisión (Programación)

Esta actividad consiste en organizar diversos contenidos audiovisuales, de producción propia o adquiridos de terceros, para ser agregados y presentados en una secuencia continua a las audiencias con base en un horario específico. De tal forma que cada contenido audiovisual se "programa" para ser visto en un horario determinado.

La programación de una señal de televisión consiste en ordenar la secuencia en la que se presentarán a las audiencias los contenidos y las inserciones publicitarias durante el periodo que se transmita la señal, para cada día de transmisión. En esta actividad se asocian los contenidos audiovisuales con las audiencias que se pretenden atraer, las cuales a su vez constituyen un grupo objetivo para los anunciantes que pagan por una inserción publicitaria para promocionar sus productos y servicios ante esas audiencias. Así, la programación genera una correspondencia entre dos grupos de usuarios de las señales de televisión a través de los contenidos audiovisuales que presentan: las audiencias y los anunciantes.

Como resultado se produce un canal o señal programada, la cual una vez producida las audiencias no pueden modificarla.

¹³ Los contenidos audiovisuales incluyen las imágenes sin sonido, pero no la transmisión sólo de audio. Ver, por ejemplo, la Directiva sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), Inclsio b. Sección Definiciones, página 12. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32007L0065&from=ES>.

¹⁴ Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones identifica los contenidos audiovisuales relevantes en términos y para los efectos de la medida cuarto y el artículo segundo transitorio del Anexo 4 de la resolución número P/IFT/EXT/060314/76 por la que se determinó al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y la medida décimo octava y el artículo tercero transitorio del Anexo 1 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/77 por lo que se determinó al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, página 7, inciso e).

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/03/P-IFT-EXT-060314-77-Ver-pub-25-03-14.pdf>.

Los medios de comunicación, entre los que se incluye las señales o canales programados para televisión, son considerados como mercados de dos lados (two sided markets, en inglés).¹⁵ Un mercado de dos lados es aquél en el que dos grupos distintos de consumidores o usuarios que interactúan a través de una plataforma que provee bienes o servicios a ambos grupos, y las decisiones de un grupo afectan los resultados del otro grupo, generalmente a través de una externalidad. En los mercados de dos lados, el nivel y la estructura de los precios es el mecanismo para inducir a ambos grupos de consumidores o usuarios a unirse o adoptar la plataforma.¹⁶

Es común que exista integración vertical (o asociación comercial) entre esta etapa y la previa.

c) Comercialización al mayoreo de las señales de televisión (Comercialización al mayoreo)

Se refiere a la provisión de canales o señales programadas y formateadas para ser vistas por televisión, para su transmisión por parte de concesionarios autorizados para prestar el servicio de televisión restringida a usuarios finales. En esta etapa, los canales o las señales de televisión constituyen insumos para que los concesionarios autorizados puedan prestar servicios a los usuarios finales.

d) Distribución y comercialización al menudeo de las señales de televisión restringida (Distribución)

Se refiere a la provisión y comercialización a los usuarios finales de canales o señales a través de distintos medios de transmisión de televisión y audio restringidos (i.e. cable, MMDS y DTH).

La comercialización de televisión y audio restringidos, independientemente de la tecnología empleada, se realiza por medio de ofertas de paquetes de canales a cambio de una renta que se compone de una parte fija (el paquete contratado) y otra variable (p.ej. contratación de pago por evento).

En esta cadena de valor es posible encontrar agentes económicos que participan en varias etapas verticalmente integradas. En ese sentido, es posible encontrar ejemplos de integración

¹⁵ Bardey David y Meléndez Marcela, La economía los mercados de dos lados: aplicación al análisis de las tarjetas de pago en Colombia, Universidad de los Andes, Facultad de Economía, Septiembre de 2012.

¹⁶ Existen tres elementos fundamentales en un mercado de dos lados. El primero es la existencia de dos grupos de consumidores, que de alguna forma se necesitan mutuamente y de una plataforma intermedia a través de la cual ambos grupos pueden realizar transacciones. El segundo elemento es la existencia de externalidad entre los grupos de consumidores, esto es, el valor por la plataforma que percibe un usuario de un lado, se incrementa conforme se incrementa el número de usuarios del otro lado. El tercer elemento es que no hay neutralidad en la estructura de precio. La plataforma puede afectar el volumen de las transacciones al establecer un mayor precio a un lado del mercado y reduciéndolo en el otro lado. Para mayor referencia ver Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); Two-Sided Markets, Policy Roundtables; 2009. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/44445730.pdf>.

vertical entre productoras de contenidos, entre operadores de televisión por cable y comercializadoras, así como contenidos que se venden directamente a los OSTRV, entre otros.

Como se refiere en la consideración Cuarta de la presente resolución, PCTV participa en las etapas de producción, programación y comercialización al mayoreo. Por su parte, Mega Cable participa, directa e indirectamente, en las etapas de producción, programación, comercialización al mayoreo y, principalmente, la distribución.

OCTAVA. Evaluación de los requisitos establecidos en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio de la LFTR.

El artículo noveno transitorio de la LFTR establece que en tanto exista un agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, no requerirán de autorización del Instituto las concentraciones que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones, ni las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia "ID", siempre que el índice Hirschman-Herfindahl "IH" no se incremente en más de doscientos puntos;
- b. Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento;
- c. Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración, y
- d. No tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda.

Adicionalmente, el artículo en comento establece que los agentes económicos deberán:

1. Presentar un Aviso por escrito dentro de los diez días siguientes a la realización de una concentración, y
2. El Aviso debe contener la información a que se refiere el artículo 89 de la LFCE y referirse al sector correspondiente, y los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los cuatro requisitos señalados en los incisos a. a d. anteriormente referidos.

Como se establece en la consideración CUARTA, la Operación incide en la provisión de servicios de telecomunicaciones, por lo que el análisis del cumplimiento de los supuestos que establecen los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio se realiza respecto de este sector.

A continuación se evalúa si la concentración materia del aviso de mérito cumple con los requisitos exigidos por el Noveno Transitorio de la LFTR:

Se trata de una concentración que se realiza entre agentes económicos titulares de concesiones.

El artículo Noveno Transitorio de la LFTR, primer párrafo, establece que:

"(...) en tanto exista un agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, no requerirán de autorización del Instituto las concentraciones que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones, ni las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, que reúnan los siguientes requisitos (...)" (Énfasis añadido).

De conformidad con el artículo noveno transitorio de la LFTR, primer párrafo, la excepción de notificar, cuando se cumplen con los requisitos a) a d) que precisa ese artículo, aplica sólo para las concentraciones que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) precisa lo que se entiende por una concentración:

"(...) De la Definición de Concentración

Artículo 61. Para los efectos de esta Ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos (...)" (Énfasis añadido).

De conformidad con el artículo 61 de la LFCE, las concentraciones se tratan de actos de fusión, adquisición u otros por virtud de los cuales se unen, entre otras, sociedades, acciones, partes sociales o activos en general. Las concentraciones, en tanto implican unión, se realizan entre los agentes económicos que se combinan o se adquieren. En particular, los vendedores son agentes económicos que participan en una operación de concentraciones como agentes que separan parte de sus activos, por lo que no son parte de la entidad resultado de la unión o adquisición que subsiste después de llevarse a cabo la operación.

Como se describió en la consideración Tercera, la Operación consistió en la compra por parte de Mega Cable [REDACTED] *

* [REDACTED] acciones ordinarias de PCTV, propiedad de TV Seybaplaya, por un

[REDACTED] *
En virtud de dicha operación, Mega Cable concentró el [REDACTED]

[REDACTED] de las acciones de PCTV.

De acuerdo con lo anterior, tanto el comprador como el vendedor de la Operación son en efecto titulares de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones, sin embargo la concentración tiene lugar entre Mega Cable y PCTV.

De acuerdo con Información del Registro Público de Telecomunicaciones, PCTV no es directamente titular de alguna concesión para prestar servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, es titular de dos permisos: el primero para instalar y operar una red privada de comunicaciones de voz y datos vía satélite, mediante la instalación de una estación terrena maestra en la Ciudad de México, y de estaciones remotas en otras partes del país; y el segundo para instalar y operar una estación terrena transmisora para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite.

Así mismo, PCTV es titular del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Satcorp, S.A. de C.V. (Satcorp), sociedad que es a su vez titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a través de la cual presta el servicio de distribución de señales de televisión restringida por satélite. De conformidad con el título de concesión, este servicio consiste en la transmisión vía satélite de señales codificadas de video y audio asociados, y en la recepción directa de estas señales mediante suscripción en el domicilio de los usuarios del servicio a través de equipos terminales que solo permiten el acceso a las señales que los usuarios hubieren contratado.

Al amparo de los permisos y la concesión mencionados, PCTV lleva a cabo la distribución vía satélite de las señales para televisión restringida que comercializa entre sus clientes, quienes se encuentran en diversas localidades del país, a través de los servicios de telepuerto que presta.

Por lo tanto, debido a que Satcorp es una subsidiaria de PCTV, la concentración de mérito se realiza entre agentes económicos titulares de concesiones, por lo que la Operación encuadra en el supuesto del artículo Noveno Transitorio de la LFTR en análisis.

Oportunidad de la Información Incluida en el Aviso de Concentración

De conformidad con la Información proporcionada por las Partes, la Operación se llevó a cabo el trece de octubre de dos mil catorce. El Aviso fue presentado por escrito ante el Instituto el veintiuno de octubre de dos mil catorce. Por ende, cumple con haber presentado en tiempo el Aviso de Concentración por escrito dentro del plazo establecido en el párrafo cuarto del artículo Noveno Transitorio de la LFTR.

Es de precisar que el Aviso presentado por los Agentes Económicos presenta la información a que se refiere el artículo 89 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En cuanto a la Información a que se refiere el artículo 89 de la LFCE y los elementos de convicción que, para las Partes, demuestran que la concentración de mérito cumple con los cuatro requisitos señalados en los incisos a. a d., a continuación se utiliza dicha información para analizar si se cumplen los referidos requisitos.

a. Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia "ID", siempre que el índice Hirschman-Herfindahl "IHH" no se incremente en más de doscientos puntos.

Debido a que las sociedades concentradas, no coinciden en la prestación de servicios a usuarios finales en el sector de telecomunicaciones; en particular, no coinciden en ninguno de los SIETE servicios usados como referencia en la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones para el cálculo de las participaciones en el sector telecomunicaciones, la concentración de mérito no implica cambios en las participaciones de los involucrados en dicho sector, tal y como dichas participaciones fueron medidas en la referida resolución.

Al respecto, es preciso mencionar que en el Aviso de Concentración las Partes manifiestan que PCTV cuenta con [REDACTED] suscriptores en el sector telecomunicaciones, aunque no especifican qué servicios son los que les presta. Sin embargo, por los servicios que PCTV proporciona, se puede presumir que los mencionados suscriptores se tratan de los distintos OSTVR demandantes de señales para televisión restringida.

Con base en esta cifra de suscriptores, las Partes estiman que PCTV tiene una participación de una diezmilésima parte de un punto porcentual (0.0001%) en el sector de telecomunicaciones. A partir de este dato y la participación de Mega Cable, de dos punto siete (2.7) millones de suscriptores que equivalen a dos punto uno por ciento (2.1%) del sector, las Partes calculan una disminución en el Índice de Dominancia de veintitrés diezmilésimas de un punto (0.0023 puntos) y un incremento del Índice Hirschman-Herfindahl de seis diezmilésimas de un punto (0.0006 puntos).

Las participaciones que las Partes presentan se basan principalmente en cifras de suscriptores y usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones que agentes económicos tales como "América Móvil", "Teléfonica" o "Dish" prestan de forma masiva a través de las concesiones que defentan, es decir, servicios de telefonía fija, de datos fijos, de telefonía móvil, de datos móviles y de televisión restringida, principalmente.

Por el contrario, PCTV es un prestador de servicios mayoristas que abastece de señales a los OSTVR, es decir, dicho agente se sitúa en otro nivel de la cadena productiva de dichos servicios que no atiende a suscriptores ni a usuarios finales.

La incidencia en la libre competencia y concurrencia del sector telecomunicaciones no es a través de la concentración de participaciones en los servicios dirigidos a usuarios finales señalados, sino a través de la concentración de participaciones en otros servicios mayoristas, y

de los efectos verticales que pueda tener sobre los OSTVR. Estas cuestiones se abordan más adelante en el análisis del cumplimiento del inciso d.

b. Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento.

Como se señaló en la evaluación correspondiente al inciso a., la concentración de mérito no implica la acumulación de participaciones respecto de servicios a usuarios finales.

La participación sectorial de Mega Cable y otros agentes económicos, medida en términos de suscriptores y usuarios finales, se presenta a continuación.

Participaciones de algunos agentes económicos en el sector de telecomunicaciones.

Agentes	Participación %
Mega Cable	
América Móvil	
Telefónica	
Otros	
TOTAL	

Datos correspondientes a Junio de dos mil catorce.
Fuente: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La participación en el sector de telecomunicaciones, medida en términos de suscriptores y usuarios finales, de Mega Cable y PCTV sería menor a veinte por ciento (20%).

De manera similar que en el inciso anterior, es preciso señalar que la incidencia de la Operación en la libre competencia y concurrencia del sector telecomunicaciones no es a través de la concentración de participaciones en los servicios de telecomunicaciones a usuarios finales, sino a través de la concentración de participaciones en otros servicios de producción, programación, distribución y comercialización de señales para televisión restringida, así como de los efectos verticales que pueda tener sobre los OSTVR. Estas cuestiones se abordan más adelante en el análisis del cumplimiento del inciso d.

c. Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración.

La Operación materia del Aviso de Concentración incide principalmente en el sector de telecomunicaciones, por lo que para que se cumpla este requisito, no debe estar involucrada ninguna persona que forme parte del agente económico declarado por el Pleno del Instituto como preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Al respecto, el agente económico declarado por el Instituto como preponderante en el sector de telecomunicaciones, es el grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.¹⁷

Las partes que presentan el Aviso de Concentración son Mega Cable y TV Seybaplaya; y la concentración tiene por efecto que Mega Cable aumente su participación accionaria en PCTV.

De la información aportada por las partes no se identifica que las personas morales involucradas en la concentración analizada formen parte o estén vinculados con el agente económico que fue declarado como preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Por lo anterior, la concentración de mérito cumple con la condición establecida en el inciso c. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio de la LFTR.

d. No tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda.

Para cumplir con este requisito se analiza si la Operación tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector de telecomunicaciones.

Ámbito del análisis: servicios en el sector de telecomunicaciones

Tal y como lo señala la exposición de motivos de la LFTR¹⁸ y la resolución del Pleno del Instituto en la que determina al agente económico preponderante correspondiente, el sector de telecomunicaciones está formado por un conjunto de servicios.

Por lo tanto, los efectos de la Operación se evalúan para cada uno de los servicios que son afectados por la concentración a que ésta da lugar y, con base en los efectos identificados, se determinan sus efectos netos o agregados en el sector de telecomunicaciones.

Análisis de los efectos de la Concentración

Efectos horizontales

La Operación tiene como efecto directo que Mega Cable acumule participaciones en los siguientes servicios:

¹⁷ Para mayor referencia véase la versión pública de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones.

¹⁸ Disponible en:

http://www.senado.gob.mx/comisiones/comunicaciones_transportes/docs/Telecom/dictamen_030714.pdf

1. Producción y programación de señales para televisión restringida; y
2. Comercialización de publicidad para señales de televisión restringida.

Estos servicios forman parte de la cadena de valor del servicio de televisión restringida, el cual se figura en la lista de los servicios los que sirvieron de referencia para estimar las participaciones en el sector correspondiente en la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones.

A continuación se presenta la evaluación de los efectos de la concentración en los dos servicios por separado.

Producción y programación de contenidos audiovisuales para televisión restringida.

En el caso de la producción y programación de contenido para televisión restringida, el contenido es un insumo importante para la prestación del servicio de televisión restringida, pues la oferta de canales incluidos en los paquetes de este servicio determina una parte importante de su valor.

Por otra parte, debido a la existencia de costos fijos, la producción y programación de contenido presenta economías de escala en su comercialización, pues en la medida que un agente dedicado a esta actividad pueda distribuir los contenidos que genera a una audiencia mayor, menor será su costo medio por suscriptor y podrá ofrecer condiciones de precio y calidad más competitivas.

Un resultado de esta situación es que frecuentemente se observa la existencia de agentes verticalmente integrados entre la producción de contenidos y su distribución a usuarios finales. Tal es el ejemplo de GTV, quien, de acuerdo con información pública¹⁹, diseña, produce, programa y distribuye entre proveedores de servicios de televisión restringida dieciséis señales propias de televisión, además de representar comercialmente a tres proveedores internacionales. Así mismo, Grupo Televisa es un importante distribuidor de contenidos a través de sus plataformas de televisión restringida satelital y televisión restringida por cable a nivel nacional.

PCTV, a través de la marca *TVC Networks* produce y programa cinco señales de televisión restringida. Para llevar a cabo esta actividad, *TVC Networks* cuenta con estudios de televisión, equipo de grabación y posproducción, y equipos de grabación y transmisión vía satélite portátiles.

Los canales que produce y programa son:

¹⁹ Disponible en: <http://www.televisa.com/empresas-del-grupo/245033/televisa-networks/>.

- **TVC.** Canal de contenido noticioso y de entretenimiento.
- **TVC Deportes.** Canal de contenido deportivo.
- **Cine Mexicano.** Canal de cine mexicano clásico y contemporáneo.
- **Pánico.** Canal de cine de terror.
- **Platino.** Canal de cine internacional.

El grupo económico al que pertenece Mega Cable, a través de la sociedad Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V, produce, programa y comercializa el canal de televisión Video Rola. **Video Rola** es un canal que transmite videos de música grupera.

De acuerdo con lo manifestado por las Partes, el canal Video Rola no cuenta con mediciones de audiencia. Los canales producidos por PCTV, en cambio, sí cuentan con mediciones de audiencia. El siguiente cuadro muestra la participación de audiencia de estos canales en conjunto y por separado, en comparación con otros canales de televisión restringida, incluyendo los de mayor audiencia, en una muestra de telehogares distribuidos en veintiocho (28) ciudades de la república mexicana a junio de dos mil catorce.²⁰

Señal	Participación de audiencia (%)
Cinco canales con mayor audiencia	17.82
[Redacted]	[Redacted]

²⁰ Las partes proporcionaron información de la empresa Mark Data inc. sobre audiencia promedio ponderada mensual de 90 canales, que representaban 88.21% del total de audiencia de canales para televisión restringida, de 0 a 24 horas, de lunes a domingo, en 28 ciudades del país. El restante 11.76% de la audiencia está agrupado bajo el rubro "Otros Cable Nacional". El universo de canales considerados no incluye canales de televisión abierta que se transmiten por sistemas de televisión restringida, excepto aquellos que se transmiten diferidos.

De esta información, se puede observar que el canal producido por PCTV con mayor audiencia, Cine Mexicano, representa [REDACTED] de la participación de audiencia generada por el canal de mayor audiencia en televisión restringida, [REDACTED]. Así mismo, se puede observar que la participación conjunta de audiencia de los canales producidos por PCTV es de [REDACTED] del total captado por todos los canales de televisión restringida.

Por otra parte, el canal Video Rola, al ser un canal de menor reconocimiento, registraría un nivel de audiencia menor a cualquiera de los canales de los cuales existe una medición individual.

La medición individual con menor audiencia es de una centésima parte de un punto porcentual (0.01%), en virtud de lo cual se puede concluir que la concentración de canales producidos no es significativa pues ésta representa un máximo de [REDACTED] del total, medido en términos de audiencia.

Por lo tanto, no se espera que, respecto del servicio de producción y programación de señales para televisión restringida, la Operación tenga como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector de telecomunicaciones.

Comercialización de publicidad

En lo que toca al servicio de comercialización de publicidad, éste se relaciona con el servicio de televisión restringida pues constituye uno de los lados a los que sirve como plataforma de distribución de contenidos.

El servicio de televisión restringida es un mercado de dos lados, pues existen dos grupos de usuarios, los televidentes y los anunciantes, quienes interactúan a través de la transmisión de las señales de televisión. A través de esta plataforma, el valor que el grupo de anunciantes obtiene de un lado de la plataforma (i.e. los espacios publicitarios que se insertan en la programación de la señal de televisión) aumenta con el número de televidentes existentes en el otro lado de la plataforma (i.e. los niveles de audiencia), pues así los anunciantes logran transmitir la información publicitaria a un mayor número de posibles compradores. Por su parte, los televidentes obtienen un valor de la programación diseñada y transmitida en las señales que oferta un proveedor determinado del servicio.

La oferta de señales de televisión incluidas en el servicio de televisión restringida se financia tanto por medio del pago por suscripción que realizan los usuarios finales como por la venta de publicidad que el proveedor de la señal puede comercializar a los anunciantes.

Así mismo, los espacios publicitarios que los OSTRV pueden comercializar son, en términos generales, resultado de negociaciones con el titular de los derechos de la señal. En algunos

casos, los espacios disponibles para inserciones publicitarias dentro de una misma señal pueden distribuirse entre el titular de los derechos y el OSTVR. En otros casos, el titular de los derechos paga a quien presta el servicio al usuario final por portar la señal.

Los acuerdos dependen de la capacidad de negociación de las partes, la cual se asocia con la contribución al valor de la señal. De tal forma que si la señal no tiene altos niveles de penetración en términos de audiencia y el uso de una plataforma de transmisión determinada (cable o satelital) agregan una cobertura que aumenta significativamente el valor de la señal para los anunciantes, entonces el titular de los derechos de la señal tiene incentivos a otorgar una mayor proporción de los ingresos de publicidad al OSTVR. En sentido contrario, si el contenido de una señal aporta un alto valor a la oferta de los proveedores de servicios, éste tiene incentivos a pagar al primero para tener acceso a la señal.

Como se ha señalado, PCTV produce, programa y comercializa al mayoreo cinco señales propias de televisión a OSTVR; asimismo, adquiere y comercializa al mayoreo señales de televisión de distintos programadores a nivel internacional. Por su parte, Mega Cable únicamente comercializa una señal propia de televisión.

De las señales de televisión propias que PCTV comercializa a concesionarios que prestan el servicio de televisión restringida, se observa que en términos de medición de audiencia, éstas no exceden en conjunto [REDACTED] de participación. Lo anterior se ve reflejado en los ingresos obtenidos por PCTV en servicios de publicidad, que de acuerdo con los estados financieros de esta empresa, en el año dos mil tres fueron de [REDACTED]

Por su parte, Mega Cable no aportó información detallada de los ingresos obtenidos por publicidad en sus señales de televisión restringida. Sin embargo, se estima que, por el bajo nivel de audiencia que tendría el canal Video Rola, esta cantidad sería menor a la de PCTV.^{21 y 22}

A manera de referencia, se tiene información pública, que las empresas pertenecientes a GTV cuentan con un mayor número de ingresos que los generados de manera conjunta por Mega Cable y PCTV:

- Cablevisión ha incrementado sus ingresos en publicidad, reportando ciento cincuenta y ocho punto cuatro (158.4) millones de pesos en dos mil trece; ciento cuarenta y dos punto

²¹ De acuerdo con el Informe anual del año 2013, Mega Cable reportó de manera conjunta los ingresos por publicidad y de sus negocios Metrocarrier y Megacanal. En conjunto, los ingresos fueron de [REDACTED] Metrocarrier es un segmento de negocios de Mega Cable que ofrece servicios de carrier de carriers con operación de redes en diversas ciudades de la república mexicana, informe disponible en: http://inversionistas.megacable.com.mx/reportesES_pdf/Annual2013.pdf

²² De acuerdo con información pública, adicionalmente al canal Video Rola, Mega Cable produce el canal denominado Megacanal. Megacanal programa contenido principalmente noticioso y de entretenimiento, el cual se transmite a través de los sistemas de cable de Mega Cable, en forma local o regional durante el día, y en horarios estelares en cadena nacional. Mega Cable no comercializa este canal a terceros, por lo que su cobertura es significativamente menor que la de Video Rola.

nuéve (142.9) millones de pesos en dos mil doce; y ciento dieciocho punto siete (118.7) millones de pesos en dos mil once. Muestra una tasa media de crecimiento de quince punto cincuenta y dos por ciento (15.52%) entre dos mil once y dos mil trece²³.

- GTV ha reportado ingresos crecientes por publicidad en señales de televisión restringida. En dos mil diez, los ingresos fueron de setecientos catorce punto dos (714.2) millones de pesos. En dos mil once, ascendieron a ochocientos setenta y tres punto nueve (873.9) millones de pesos²⁴. Al tercer trimestre de dos mil catorce, reportan mil un (1,001) millones de pesos²⁵.

Debido a la naturaleza de dos lados del servicio analizado, la participación en publicidad de las señales de televisión restringida obtenida por Mega Cable y PCTV, no se prevé que sea importante, debido a la existencia de agentes con mayores capacidades que la adquirida con la Operación.

Efectos verticales

Comercialización al mayoreo de señales para televisión restringida

Los demandantes de este servicio son los OSTVR en cualquier tecnología de transmisión ya sea cable, microondas o satelital. Para conocer la situación de la demanda de este servicio, a continuación se presenta un cuadro con el número de suscriptores por OSTVR a nivel nacional.

OSTVR	Suscriptores (miles)	Porcentaje (%)
Satélite		
Sky		
Dish		
Cable		
Mega Cable		
Cablemás		

²³ Fuente: Reporte anual 2013 de Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V., disponible en: <https://www.lzzi.mx/inversionistas>.

²⁴ Fuente: Reporte anual de Grupo Televisa, S.A.B., a la Bolsa Mexicana de Valores de 2011, disponible en: <http://www.televisa.com/es/bmv/>

²⁵ Con base en información de los reportes de resultados del primer al tercer trimestre de 2014 de Grupo Televisa, S.A.B., disponibles en: <http://www.televisa.com/es/reportes-trimestrales/>

OSTVR	Suscriptores (mlles)	Porcentaje (%)
Cablecom		
Cablevisión		
Telecable		
Otros cable		
Microondas		
Total		

Fuente: registros del Instituto al primer trimestre de dos mil novecientos

Del cuadro anterior se observa que alrededor de cuarenta y cinco por ciento (45%) de los suscriptores del servicio de televisión restringida acceden a este servicio por medio de un OSTVR de cable, mientras que aproximadamente un cincuenta y cuatro por ciento (54%) lo hace a través de un OSTVR satelital.

Por lo general, las señales para televisión restringida se comercializan al mayoreo por canal o por paquete de canales con un precio por suscriptor por mes. El precio por suscriptor que paga el OSTVR le permite retransmitir las señales o paquete de señales a uno de sus usuarios finales de dicho servicio en dicho horizonte temporal²⁶.

Los OSTVR comercializan paquetes de canales a usuarios finales a cambio de una cuota mensual de acceso. Dichos paquetes son compuestos por los OSTVR de manera que contengan una diversidad de contenidos que resulte atractiva para los suscriptores. Así mismo, los paquetes varían según la calidad de las señales incluidas, por ejemplo, al existir canales con contenido exclusivo o canales en alta definición, cuestión que se ve reflejada en el precio de la suscripción.

La adquisición de señales de televisión para formar una oferta en la provisión de servicios de televisión restringida, se realiza de tal manera que los proveedores de estos servicios forman una oferta multi-canal para competir por los usuarios finales.

A continuación se presenta un cuadro que ejemplifica la conformación de paquetes de canales por parte de los OSTVR para su oferta a usuarios finales.

²⁶ En algunas ocasiones los programadores o agregadores de señales cobran tarifas planas mensuales o anuales por un canal o paquete de canales sin importar el número de suscriptores.

Paquetes		
OSTVR: Cablemás Paquete: Mini Básico Localidad: Poza Rica, Veracruz Precio: \$179 al mes "Más de 35 canales"	OSTVR: Mega Cable Paquete: Conecta Digital Localidad: Los Mochis, Sinaloa Precio: \$199 al mes 57 canales	OSTVR: Dish Paquete: Básico Localidad: Nacional Precio: \$164 al mes 48 canales
Categorías y Canales		
Abierta y locales: Canal 2, Canal 13, Canal 40	Nacionales: Canal 2, Canal 7, Foro TV	Canal 2, Canal 13, CNN
Informativos: Telefórmula, Milenio		
Entretenimiento: Fox, E Entertainment, Banda Max	Entretenimiento: Fox, Sony	Fox, Sony
	Musicales: Video Rola, Telehit	MTV
Culturales: National Geographic, Animal Planet	Documentales/Culturales: Fox Life, Discovery, María Visión	Home & Health, Nat Geo Wild
Religiosos: María Visión		
Infantiles: Cartoon Network, Disney XD	Niños/Familiar: Disney XD, Nickelodeon	Disney, Disney XD, Disney Jr
Deportes: Fox Sports, ESPN 2	Deportes: Fox Sports, TVC Deportes	Fox Sports, ESPN, Claro Sports
Películas: Golden Edge, De Película	Películas: Platino, Golden	Cinemax, Film Zone, TNT

Notas:

- Se utilizan los nombres comerciales de los OSTVR
- Las categorías señaladas son las usadas por los OSTVR. Se señalan todas las categorías.
- No se incluyen todos los canales del paquete

Fuentes (consultadas el nueve de febrero de dos mil catorce): http://www.megacable.com.mx/tv_canales.html

<http://www.cablemas.com.mx/Productos/BarrasProgramacion.aspx?Cadena=13>

<https://www.dish.com.mx/#/paquetesdsh>

Como se puede constatar del cuadro anterior, los OSTVR²⁷ frecuentemente utilizan categorías expresamente en sus ofertas y por lo general, procuran incluir canales atractivos en todas ellas, de manera que la oferta conjunta resulte a su vez atractiva para los suscriptores actuales o potenciales. Aunque los nombres y la conformación exacta de las categorías varíe entre OSTVR, se nota cierta regularidad entre ellas. En este sentido, se puede concluir que las distintas categorías de señales son complementarias, no sustitutas, entre sí.

Por lo tanto, de acuerdo a la diversificación de contenidos, los concesionarios del servicio de televisión restringida, para ser competidores viables, requieren ofrecer canales en ocho categorías de señales distintas: i) entretenimiento; ii) deportivos; iii) infantiles; iv) culturales; v) películas; vi) musicales; vii) noticias, y viii) abierta, que incluye retransmisiones simultáneas y diferidas.²⁷

Para analizar la importancia de cada categoría, a continuación se presenta un cuadro elaborado con base en la información disponible sobre audiencia, en el que se realizó una categorización de señales de conformidad con la práctica en la industria.²⁸

Categoría	Número de señales en la categoría	Suma de participación de Audiencia (%) - Junio 2014
Abierta	3	2.95
Deportes	9	6.75
Entretenimiento	21	22.38
Infantiles	9	22.15
Culturales	14	11.21
Musicales	6	3.6
Noticias	6	0.95

²⁷ Esta clasificación se ha adoptado en casos anteriores por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para mayor referencia, véase la resolución del expediente número E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0001/2013.

²⁸ Las partes proporcionaron información de la empresa Mark Data Inc. sobre audiencia promedio ponderada mensual, de 0 a 24 horas, de lunes a domingo, en 28 ciudades del país, de 90 canales, que representaban 88.21% del total de audiencia de canales para televisión restringida. El restante 11.76% de la audiencia está agrupado bajo el rubro "Otros Cable Nacional". El universo de canales considerados no incluye canales de televisión abierta que se transmiten por sistemas de televisión restringida, excepto aquellos que se transmiten diferidos.

Categoría	Número de señales en la categoría	Suma de participación de Audiencia (%) - Junio 2014
Películas	22	18.22
Otras señales	-	11.76
Total	90	99.97

Del cuadro anterior se puede advertir que las categorías con mayor participación son entretenimiento, infantiles y películas, seguidas de las categorías de deportes y culturales.

Por otra parte, los oferentes del servicio de comercialización al mayoreo de señales para televisión restringida pueden ser los mismos programadores, nacionales o internacionales, o los agregadores de señales, como PCTV.

Dentro de los programadores o agregadores internacionales que participan en este servicio puede identificarse a HBO (HBO, Max, Sony, Warner, entre otras señales); Fox (Fox, Fox Sports, Natgeo, Studio Universal, entre otras); y Turner (Cartoon Network, TNT, CNN en Español, entre otras).

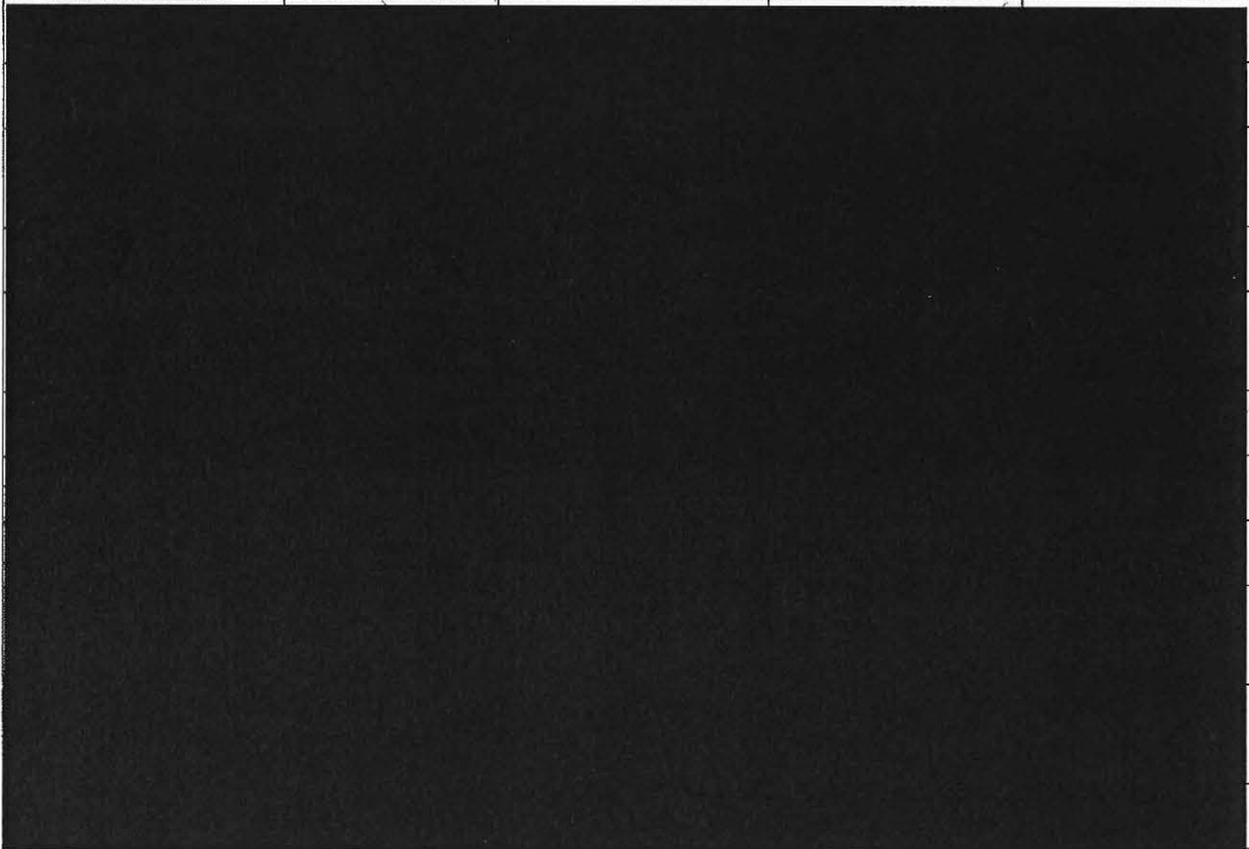
Dentro de los programadores o agregadores nacionales se puede encontrar Televisa Networks (Golden, Telehit, Banda Max, TL Novelas, TIIN, entre otras); MVS (Cine Latino, Canal 52, EXA Tv, entre otras); y PCTV.

PCTV adquiere un total de cuarenta y nueve (49) señales en definición estándar y dieciséis (16) señales en alta definición, tanto de programadores internacionales como nacionales, para su comercialización al mayoreo y distribución entre OSTVR por cable.

A continuación se inserta una lista de las señales que PCTV comercializa al mayoreo.

Señales para televisión restringida propias y de terceros que PCTV comercializa y distribuye	

Señales para televisión restringida propias y de terceros que PCTV comercializa y distribuye



De acuerdo con la información proporcionada, los programadores internacionales de quienes PCTV adquiere las señales que a su vez comercializa al mayoreo son Discovery, Disney, ESPN, MTV, AMC/Chello, entre otros. En el caso de los programadores nacionales adquiere señales de Telefórmula, Cadena 3, Multimedia y KW, entre otros.

Las Partes no proporcionaron información acerca de si PCTV contaba con alguna exclusividad para comercializar al mayoreo las señales de alguno de los programadores nacionales o internacionales que lo abastecen.²⁹

²⁹ De acuerdo con la resolución de fecha treinta uno de marzo de dos mil nueve de la extinta CFC, mediante la cual esa autoridad tuvo por concluido de manera anticipada el procedimiento DE-001-2006, referido en la consideración QUINTA, PCTV tenía exclusividades para comercializar al mayoreo 14 señales de terceros programadores, entre las que se encontraban Fox, Fox Sports, National Geographic, MTV, Nickelodeon, MGM, entre otras, que adquiría de los programadores Fox Latin American Channels, MTV Networks, MGM Networks Latinamerica, entre otros. Estos acuerdos de exclusividad no incluían a Cablevisión, OSTVR de cable en la Ciudad de México y área conurbada, ni a Sky, OSTVR satelital a nivel nacional. En consecuencia, en la referida resolución, la CFC impuso la siguiente condición:

La comercialización al mayoreo de estas señales la realiza según tres tipos de esquemas que se muestran en el siguiente cuadro.

Nombre	Señales	Precio*
A) Paquete básico	20 señales en definición estándar. Incluye los 5 canales producidos por PCTV.	Precio 2014: \$20.95 pesos por suscriptor por mes.
B) Paquete mini básico**	12 señales en definición estándar. Incluye los 5 canales producidos por PCTV.	Precio 2014: \$8.97 pesos por suscriptor por mes.
C) A la carta	54 señales en definición estándar y 16 señales en alta definición.	El cliente elige los canales que desea adquirir. Algunos canales se venden en paquete y otros por separado. Precio 2014: distintos precios. Ejemplo: desde \$0.54 por suscriptor por mes (Planet X) hasta \$7.33 por suscriptor por mes (Discovery HD).

* Los precios mostrados corresponden a los pagados por Mega Cable.

**Según lo manifestado por las Partes, las señales incluidas en el paquete mini básico pueden ser elegidas por los clientes. El paquete mini básico mostrado corresponde al adquirido por Mega Cable.

"A) PCTV deberá abstenerse de incluir en su política de comercialización las exclusividades, así como suprimir y corregir las ventajas exclusivas que de tal política se derivan. Para ello, deberá presentar, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, un reporte donde se indiquen las exclusividades que tiene vigentes con los operadores del servicio de televisión restringida (OSTVR). Asimismo, a más tardar, dentro de los dos primeros meses de dos mil diez, PCTV deberá exhibir a esta CFC un reporte sobre el cumplimiento total de la supresión o corrección de la política de comercialización por la que fue empleada con relación a las exclusividades, señalando de la manera en la cual ha dado cumplimiento a este compromiso."

Por otro lado, mediante acuerdos de fechas nueve de junio de dos mil nueve y veintinueve de agosto de dos mil trece el pleno de la extinta CFC tuvo por cumplido el referido compromiso dentro de la secuela del mencionado procedimiento.

PCTV presta el servicio de comercialización al mayoreo y distribución de señales a [REDACTED] sistemas³⁰ que, a su vez, prestan el servicio de televisión restringida a un total de tres punto seis (3.6) millones de suscriptores a nivel nacional. Las señales que los sistemas clientes adquieren son distribuidas vía satélite por medio de un telepuerto, propiedad de PCTV, hasta las localidades correspondientes.

A continuación se presentan algunas estadísticas descriptivas sobre el tamaño de los [REDACTED] sistemas clientes de PCTV.

Estadística	Suscriptores
Media	5,840
Mediana	1,391
Moda	500
Desviación Estándar	14,311

De las estadísticas descriptivas presentadas se puede observar que la media de suscriptores de los sistemas clientes de PCTV es de cinco mil ochocientos cuarenta (5,840). No obstante, debido a la elevada desviación estándar, la mediana, de mil trescientos noventa y un (1,391) suscriptores, podría ser una medida de tendencia central más adecuada para describir el tamaño típico de los sistemas clientes.

Los [REDACTED] sistemas de televisión restringida están concesionados a [REDACTED] personas morales o físicas distintas. No obstante, el mayor número de clientes de PCTV está concentrado en sistemas pertenecientes al grupo de Interés de Mega Cable.

³⁰ De manera general, un "sistema" corresponde a un concesionario y una localidad. En algunos casos el sistema sirve a más de una localidad, en cuyo caso se trata generalmente de localidades conurbadas, o localidades pequeñas y cercanas entre sí.

Grupo de Interés	Suscriptores (miles)	Participación en términos de suscriptores	Tamaño medio del sistema
[Redacted content]			

Nota: datos a octubre de dos mil catorce.

De esta manera, PCTV actúa como concentrador de la demanda de contenidos audiovisuales de un importante número de OSTVR. La concentración de demanda podría servir a los distintos OSTVR para tener una mejor posición de negociación frente a los programadores nacionales e internacionales para obtener mejores precios por la programación, así como para explotar economías de escala en la prestación de servicios de distribución.

La naturaleza vertical de la Operación surge de que el grupo de Interés al que pertenece Mega Cable adquiere el control de PCTV, sociedad que actúa como concentrador de la demanda de contenidos, lo que podría darle incentivos para negar el acceso a la programación a sistemas de cable competidores.

Mega Cable y el resto de las subsidiarias de MCH conforman un grupo de interés económico con una fuerte presencia a nivel nacional en la prestación de servicios de televisión restringida, telefonía fija y datos fijos. A diciembre de dos mil trece, directa o indirectamente, MCH contaba con una red de telecomunicaciones con una extensión de cuarenta y siete (47) mil kilómetros y seis punto seis (6.6) millones de casas pasadas. Presta sus servicios en doscientos setenta y dos (272) localidades a nivel nacional, principalmente en las regiones del noroeste y occidente del país.

La capacidad de Mega Cable, a través de PCTV, para llevar a cabo este tipo de prácticas dependerá de la importancia de los canales que comercializa, y la existencia de otros oferentes del servicio de comercialización al mayoreo que puedan abastecer a los operadores a los que se les niegue el acceso o se les ofrezca en términos discriminatorios.

Capacidad de PCTV para llevar a cabo prácticas monopólicas relativas

Para analizar la capacidad que PCTV, como parte del grupo de interés económico al que pertenece Mega Cable, tendría para desplazar competidores, a continuación se analiza la importancia de las señales que comercializa dentro de una oferta típica de señales en un paquete de televisión restringida.

A continuación se presenta un cuadro que resume la importancia relativa en términos de audiencia de las principales señales que PCTV comercializa dentro del total de señales para televisión restringida, por tipo de esquema y según la disponibilidad de datos de audiencia.³¹

Esquema	Participación de audiencia acumulada respecto del total de señales para TV restringida (%)
[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]

El cuadro anterior ilustra la importancia relativa de las señales que PCTV comercializa entre sus sistemas clientes. Del mismo se puede observar que, tomadas en conjunto, las señales que PCTV ofrece en su paquete básico tienen una importancia significativa al representar [Redacted] de la audiencia que registra el total de canales para televisión restringida.

³¹ Las partes proporcionaron información de la empresa Mark Data inc. sobre audiencia promedio ponderada de 90 canales, que representaban 88.21% del total de audiencia de canales para televisión restringida, de 0 a 24 horas, de lunes a domingo, en 28 ciudades del país. El restante 11.76% de la audiencia está agrupado bajo el rubro "Otros Cable Nacional". El universo de canales considerados no incluye canales de televisión abierta que se transmiten por sistemas de televisión restringida, excepto aquellos que se transmiten diferidos.

La importancia relativa incrementa hasta veintiséis punto dos (26.2%) si se acumula la totalidad de señales que PCTV ofrece para las cuales se cuenta con medición de audiencia.

Con base en esto, a continuación se presenta una categorización de las señales incluidas en el paquete básico de PCTV con su participación en términos de audiencia respecto al total de audiencia de la categoría correspondiente.

Categoría	Señales de PCTV dentro del paquete básico	Participación de las señales de PCTV en la categoría
Deportivos	ESPN, ESPN2, TVC Deportes	[REDACTED]
Entretenimiento	TVC, Comedy Central	[REDACTED]
Infantiles	Disney, Disney XD, Nickelodeon	[REDACTED]
Culturales	TLC, Home & Health	[REDACTED]
Musicales	MTV, VH1	[REDACTED]
Noticias	Milenio, TV Guide	[REDACTED]
Películas	Platino, Cine Mexicano	[REDACTED]

Del cuadro anterior se puede observar que las señales que PCTV comercializa en su paquete básico tienen participaciones importantes en términos de audiencia dentro de las categorías correspondientes, principalmente en deportes, infantiles y noticias, en las que su participación asciende a [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente. Cabe mencionar que si se considera la participación de las principales señales que PCTV comercializa a la carta, su participación relativa de audiencia en la categoría infantiles se incrementa a [REDACTED]

La importancia relativa dentro de una categoría cobra relevancia en el contexto de la diversificación de los contenidos audiovisuales que los distintos sistemas de televisión restringida buscan incluir en su oferta de paquetes para atraer usuarios finales.

³² Si se agregan las señales Disney Junior y Discovery Kids.

Por otro lado, la capacidad que tendrían otros oferentes del servicio de comercialización al mayoreo de señales para contrarrestar una negativa de acceso, o una oferta de acceso en términos discriminatorios, a competidores actuales o potenciales por parte de PCTV, se tiene que dichos oferentes tendrían que tener la capacidad de abastecer de señales atractivas para el usuario final en las categorías de mayor audiencia en que PCTV tiene una presencia importante, a saber, principalmente en las categorías de infantiles y deportes.

En estas categorías, los demandantes de señales al mayoreo podrían acudir directamente con, por dar un ejemplo, los programadores tales como Turner, quien comercializa señales como Cartoon Network, o Turner Sports; FOX, quien comercializa señales como Fox Sports; o con Disney/ABC, quien comercializa las señales de Disney Channel, Disney XD, Disney Junior y ESPN, entre otras.

En efecto, se tiene la existencia de OSTVR que acuden directamente con los programadores para tener acceso a señales de estas categorías, sin pasar por PCTV. Estos agentes económicos son los principales prestadores de servicios de televisión restringida en México.

A continuación se presenta un cuadro que resume la importancia de PCTV en el servicio de comercialización al mayoreo de señales para televisión restringida en las categorías de infantiles y deportes. Se entiende que los OSTVR que no acuden a PCTV para la adquisición de las señales de estas categorías, acudirían directamente con el programador o con otro agregador.³³

Grupo de interés económico	Antes de abril 2014		Después de abril 2014		Actualmente	
	Porcentaje de demanda	Abastecidos por PCTV	Porcentaje de demanda	Abastecidos por PCTV	Porcentaje de demanda	Abastecidos por PCTV
Dish						
Grupo Televisa						
Mega Cable						
Otros						
Total						

³³ Se toman en cuenta las participaciones registradas al finalizar el primer trimestre de 2014.

Del cuadro anterior se observa que PCTV solamente provee servicios de comercialización al mayoreo a un [REDACTED] del total de la demanda de estas categorías. El resto sería abastecido directamente por los programadores que son titulares de las señales o por otros concentradores.

Aunque la mayoría de la demanda que no es abastecida por PCTV corresponde a importantes grupos de interés económicos, existe también un porcentaje significativo que corresponde a demanda que no proviene de estos grupos y que tampoco es abastecida por PCTV.

De acuerdo con la información del cuadro anterior, [REDACTED] de los suscriptores de televisión restringida a nivel nacional es actualmente servido por OSTVR que no pertenecen a los grupos de interés con mayor presencia en el servicio. Este [REDACTED] suscriptores, de los cuales [REDACTED] no acuden a PCTV para abastecerse de las señales que comercializa. Este porcentaje es un indicio de que existen fuentes alternativas de abasto para OSTVR independientes.

Así mismo, existen otros agregadores que si bien no operan directamente en México, sí tendrían la capacidad de entrar a brindar servicios de comercialización al mayoreo de señales para televisión restringida en México sin enfrentar costos importantes. Tal es el caso de DLA, Inc. Esta sociedad es una subsidiaria de América Móvil S.A.B. de C.V., que a su vez forma parte del grupo de interés económico declarado Preponderante en el sector de telecomunicaciones, que agrega contenidos audiovisuales para su distribución a través de distintas plataformas, principalmente en Centro y Sudamérica.

Incentivos de PCTV para llevar a cabo prácticas monopólicas relativas.

Como subsidiaria de Mega Cable, PCTV tendría incentivos para negar el acceso, o proveer acceso en condiciones discriminatorias, a las señales para televisión restringida que comercializa al mayoreo a competidores, o potenciales competidores, en las distintas localidades en las que presta, o podría prestar, servicios de televisión restringida.

En primera instancia, mediante la adquisición del control de PCTV, Mega Cable puede llevar a cabo este tipo de prácticas de una manera unilateral, mientras que anteriormente requería del consentimiento de al menos otro de los socios.

Por otro lado, mediante una negativa de trato, o el uso de condiciones discriminatorias, en la provisión de las señales para televisión restringida a otros proveedores de este servicio en las mismas localidades en que Mega Cable ofrece este servicio, podría llevar a que al menos una fracción de los suscriptores del proveedor afectado busque migrar a otro proveedor que sí

pueda ofrecerles el paquete de señales que requieren, y una fracción de estos suscriptores puede ser captada por Mega Cable.

A continuación se presenta un cuadro con información sobre las localidades en las que opera Mega Cable, y en cuántas de éstas tiene competidores que adquieren señales de PCTV.

	Número	Suscriptores
Localidades en que opera Mega Cable.		
Localidades en que opera Mega Cable y otro concesionario que adquiere señales de PCTV.		

* Suscriptores de que Mega Cable sirve en las ciento cuarenta y cinco (145) localidades.

** Suscriptores que concesionarios distintos de Mega Cable sirven en las trece localidades.

Del cuadro anterior se puede observar que solo en [redacted] en que opera Mega Cable, también existen proveedores del servicio de televisión restringida que adquieren señales de PCTV, y que estos proveedores cuentan con [redacted] en total. Si solamente se consideran los proveedores independientes³⁴, este número de suscriptores disminuye a [redacted]

Adicionalmente al desplazamiento de competidores actuales, el establecimiento de una práctica comercial consistente en negar la provisión de señales u ofrecerlas en términos discriminatorios a competidores potenciales, incluidos los actuales socios de PCTV, incrementaría las barreras de entrada a la prestación de servicios de televisión restringida en las distintas localidades.

Medidas empleadas anteriormente para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia

Según se refirió en la consideración Quinta, en dos mil nueve la extinta CFC emitió un oficio en el que señala a PCTV como probable responsable de la comisión de la práctica monopólica relativa consistente en negar a un concesionario el servicio de comercialización y distribución

³⁴ Es decir, proveedores del servicio de televisión restringida que no pertenecen a los grupos de interés económicos de Mega Cable, Cablecom o Telecable

de diez señales para televisión restringida en dos localidades del estado de Veracruz, servicio que ofrecía normalmente a Mega Cable.

Como parte de los compromisos asumidos por PCTV con el objeto de que la CFC diera por concluida anticipadamente dicha investigación, esta sociedad realizó modificaciones a sus estatutos sociales. Entre las principales modificaciones estuvieron las siguientes:

1. La creación de la figura de "miembro" de PCTV al amparo de la cual OSTVR que no son accionistas de PCTV pueden tener acceso a las señales audiovisuales que comercializa al mayoreo. Para adquirir la calidad de miembro, el concesionario debe:
 - a. pagar una cuota establecida de manera general³⁵,
 - b. comprometerse a respetar el reglamento de miembros, y
 - c. presentar una solicitud, la cual debe ser aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad.
2. Se establece que PCTV transmitirá a sus usuarios las señales audiovisuales de forma no discriminatoria.
3. Se establece la obligación de PCTV de solicitar autorización de la CFC en caso de que PCTV desee modificar las disposiciones respecto de acceso y acceso no discriminatorio a las señales que comercializa al mayoreo.

Estas modificaciones a sus estatutos, en conjunto con el resto de los compromisos, estaban orientados a restaurar o proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados afectados por la práctica monopólica relativa cometida por PCTV. Actualmente están vigentes y su cumplimiento puede ser verificado en cualquier momento por el Instituto.

Lo anterior ya que este Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, puesto que ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes secundarias establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica en dichos sectores.

En consecuencia, el Instituto es la autoridad sustituta de la extinta Comisión Federal de Competencia, autoridad a la que refieren los estatutos sociales de PCTV. Lo anterior cobra vigencia, toda vez que es en este Instituto en quien recae, conforme a la esfera de su competencia constitucional, la aplicación de toda disposición relativa a la materia de competencia económica dentro de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

³⁵ Según información la información publicada por PCTV, ésta es una cuota única de 50 mil pesos con IVA incluido que puede pagarse en tres pagos mensuales aplicando una tasa de interés mensual de 3%.

Es aplicable al respecto, la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ES AUTORIDAD RESPONSABLE SUSTITUTA DE LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. El decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, específicamente, el artículo 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, creó la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los cuales quedaron debidamente integrados el 10 de septiembre de 2013(*), fecha en que éste asumió, entre otras facultades, aquellas en materia de competencia económica para el sector de telecomunicaciones y radiodifusión. En razón de lo anterior, no obstante que los actos reclamados en el juicio de amparo correspondan a un procedimiento iniciado por la extinta Comisión Federal de Competencia, para su procedencia, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es autoridad responsable sustituta por mandato constitucional, pues, de obtener sentencia favorable, serán sus autoridades las encargadas de darle cumplimiento.

Situación financiera de PCTV

En el Aviso de Concentración, las Partes manifiestan la siguiente motivación para realizar la operación:

"(...) mediante la adquisición de las acciones de PCTV, Mega Cable garantiza la subsistencia de PCTV en beneficio de todos sus accionistas y miembros, y en última instancia de sus respectivos usuarios. Cabe señalar que de no haber adquirido Mega Cable dichas acciones, se habría puesto en riesgo la existencia de PCTV y la continuidad en la prestación de los servicios que ofrece, pudiendo derivar en el peor de los casos en su liquidación."

En relación con lo manifestado por las Partes, según información pública, PCTV anunció que a partir del primero de abril de dos mil catorce los sistemas de cable operados por Cablevisión S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Cablemás), Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. (Cable de Campeche), y Televisión Internacional, S.A. de C.V. (TVI), dejarían de transmitir las señales que PCTV produce.

Así mismo, las Partes manifestaron lo siguiente:

"Debe precisarse que la situación de PCTV derivó de la terminación de la relación comercial que dicha empresa mantenía con TV Seybaplaya y otros concesionarios respecto el suministro de señales audiovisuales propia y de terceros, que tuvo lugar durante el primer semestre del año en curso."

En efecto, el siguiente cuadro muestra la evolución de los suscriptores de los distintos clientes de PCTV de enero a agosto de dos mil catorce.³⁶

Millones de suscriptores	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14
Mega Cable								
Cablemás (Grupo Seybaplaya)*								
Televisión Internacional								
Cablecom								
Grupo Hevi								
Varlos								
Total								

* Con base en los estados financieros de TV Seybaplaya, se identifica que Cablemás y Cable de Campeche serían sus clientes en el servicio de operación de señales.

Del cuadro anterior se observa que la pérdida por parte de PCTV de los suscriptores pertenecientes a los sistemas de Cablemás y TVI significó para esta sociedad una disminución interanual de [REDACTED] en su volumen de negocios.

El impacto financiero de esta disminución en su volumen de negocios se reflejó en sus ingresos y gastos mensuales, según se contienen en los estados financieros aportados por las promoventes.

Millones de pesos (año 2014)	ene	Feb	mar	Abr	may	Jun	Jul	ago	sep	oct	Δ ene-oct
Ingresos:											
De señales de televisión representadas											
De señales de televisión propias											
Total de ingresos de operación											
Total de costos y gastos de operación											
Utilidad neta											

³⁶ Se utiliza la categorización y nombres de los clientes proporcionados por las Partes.

Según las Partes los ajustes en costos reflejados tuvieron la siguiente naturaleza:

"(...) la necesidad de realizar ajustes financieros importantes dentro de PCTV aún a partir de la adquisición por parte de Mega Cable, teniendo que recortar su personal administrativo y operativo en un 52% (cincuenta y dos por ciento) y sus costos de producción y adquisición de contenidos en sus propios canales en un 63% (sesenta y tres por ciento)."

La situación financiera de PCTV cobra relevancia pues se considera que se reducirían los incentivos de Mega Cable para desplazar competidores al negarles el acceso, u ofrecerles el acceso en condiciones discriminatorias, a las señales de televisión restringida que comercializa al mayoreo, pues esto significaría mayores pérdidas de ingresos para esta división de negocios.

Conclusión del análisis del cumplimiento de los requisitos del Noveno Transitorio

La Operación en análisis consiste en la adquisición por parte de Mega Cable de [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de PCTV, con lo que el primero adquirió [REDACTED] de las acciones representativas del capital social del segundo.

La concentración se realiza entre agentes económicos titulares de concesiones en virtud de que PCTV es titular indirecto, a través de Satcorp, de una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones. Así mismo, el aviso de la Operación se realizó oportunamente ante este Instituto.

La concentración cumple con los incisos a. a c. en virtud de que:

- La concentración de las participaciones en el sector de Mega Cable y PCTV lleva a una disminución del índice de dominancia y no implican un aumento mayor a doscientos puntos en el índice de Hirschman-Herfindahl;
- La concentración de las participaciones en el sector de Mega Cable y PCTV no implican que Mega Cable adquiera una participación de más de veinte por ciento (20%), y
- En la concentración no participa el Agente Económico Reponderante en Telecomunicaciones.

La incidencia de la Operación en el sector telecomunicaciones es principalmente a través de los efectos verticales de la misma, puesto que Mega Cable se integra verticalmente con un proveedor de los servicios de producción, programación y comercialización al mayoreo de señales para televisión restringida.

De tal manera, la concentración de mérito cumple con el inciso d. en virtud de que, a pesar de que se identifican riesgos para la competencia en el sector, en el sentido de que Mega Cable, a través de PCTV, tendría algunos incentivos para negar el acceso, u otorgarlo en términos discriminatorios, a las señales de televisión restringida que comercializa al mayoreo a competidores actuales o potenciales, PCTV no tendría la capacidad de desplazar a estos competidores puesto que se tienen indicios de la existencia de fuentes alternas de abasto, e indicios de que actualmente OSTVR independientes acuden a estas fuentes alternas para abastecerse de señales para televisión restringida. Adicionalmente, los competidores más importantes en el servicio de televisión restringida tienen un acceso directo a los programadores internacionales, lo que les garantiza el abasto de este importante insumo para competir en la prestación del servicio de televisión restringida.

En virtud de que los efectos de la Operación no tienen el alcance de disminuir, dañar, o impedir la libre competencia y concurrencia en el ámbito del servicio de televisión restringida, se concluye que tampoco tendría como efecto disminuir, dañar, o impedir la libre competencia y concurrencia en el ámbito del sector telecomunicaciones.

Lo anterior, sin perjuicio del análisis que corresponda a la Investigación a la que se refiere el párrafo quinto del artículo Noveno Transitorio de la LFTR, y sin perjuicio de las facultades del Instituto de verificar el cumplimiento de resoluciones dictadas por la extinta Comisión Federal de Competencia.

La evaluación realizada, se hace en cumplimiento de los objetivos señalado en los artículos 7, primer párrafo, y Noveno Transitorio, primer párrafo, de la LFTR que establecen el propósito de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo.

En virtud de lo expuesto, el Pleno del Instituto considera que se tienen elementos suficientes para determinar que la Operación cumple con el requisito señalado en el inciso d. establecido en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio de la LFTR.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, último párrafo, 7, 15, fracción XVIII, Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; los artículos 3, 8, 13, 17, 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 1º, 4º, fracción I, 6, fracción IX y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

III. RESUELVE

PRIMERO. La Operación cumple con los requisitos establecidos en el primer párrafo, y sus incisos a. a d., del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. La Operación se encuentra en el supuesto de excepción de requerir la autorización del Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

TERCERO. Esta resolución se emite en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, con fundamento en el artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Mega Cable, S.A. de C.V., TV Seybaplaya, S.A. de C.V., y Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V., deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante otras autoridades. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, u otras disposiciones o resoluciones, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados.

CUARTO. Dese vista a la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos legales a que haya lugar en los términos establecidos en el párrafo quinto del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

QUINTO. En términos del artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se informa a los promoventes, que podrán consultar el expediente en que se actúa en las oficinas de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en el Avenida Insurgentes Sur 1143, col. Noche Buena, Código Postal 03720, Delegación Benito Juárez; México, D.F., dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:00 horas.

SEXTO. La presente resolución constituye la resolución definitiva en este procedimiento, la cual solamente puede ser combatida mediante el juicio de amparo conforme al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

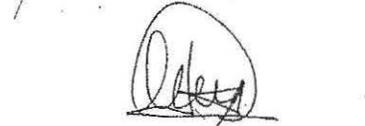
SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] representante legal común de Mega Cable, S.A. de C.V. y TV Seybaplaya, S.A. de C.V.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente


Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de febrero de 2015, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, y Mario Germán Fromow Rangel, con los votos en contra de las Comisionadas Adriana Sofía Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores, y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFJ/EXT/110215/48.